

b) Contenido de cada proyecto, atendiendo a los siguientes factores:

Adecuación de la propuesta a las líneas de investigación reseñadas en el artículo 3 de la presente Orden.

Utilidad y relevancia del proyecto para el sector apícola, justificando su presentación como actuación encaminada a la obtención, transferencia y difusión pública de conocimientos y resultados.

Interés del sector en la transferencia de los resultados que se deriven de la investigación.

Concreción de objetivos con especificación de su calendario de realización y resultados previsibles.

Metodología científico-técnica adecuada a los objetivos propuestos.

Adecuación de los recursos financieros solicitados, a la duración del proyecto, equipo participante y objetivos que se proponen.

Dedicación del equipo investigador.

Aportaciones materiales y humanas acreditadas por el ente solicitante y otras entidades públicas o privadas.

3. La comisión de valoración elevará al Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria una propuesta de resolución adecuada a la valoración realizada.

#### Artículo 7. Resolución y pago.

1. La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se realizará por resolución motivada del Presidente del INIA y se notificará a la entidad beneficiaria y al investigador responsable.

2. El plazo máximo para resolver será de quince días a partir de la elevación de la propuesta de resolución de la comisión de valoración.

3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación señalados y de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, pudiendo extenderse a la totalidad o a una parte del presupuesto presentado.

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las ayudas deberán ser aceptadas formalmente por el coordinador del proyecto y por el beneficiario de la ayuda o su representante en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

2. La aceptación de las ayudas implica a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones que, para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y en particular a:

a) Ejecutar el proyecto y el cumplimiento de los objetivos recogidos en el mismo.

b) Permitir la libre divulgación de los resultados obtenidos.

c) Mencionar, en las publicaciones y otras actividades de repercusión pública a que pueda dar lugar el proyecto subvencionado, el Programa Apícola Nacional, cofinanciado por la Unión Europea y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) Presentar antes del 1 de enero de cada ejercicio, a través del coordinador del proyecto, un informe anual, con la conformidad del representante legal del ente correspondiente. En el caso de proyectos coordinados, dichos informes serán presentados por cada uno de los responsables de los subproyectos. La presentación de este informe será preceptiva para el libramiento de la siguiente anualidad.

e) Presentar un informe final acompañado de la correspondiente memoria, según impresos normalizados, antes del 31 de marzo siguiente al año de terminación del proyecto.

f) Justificar los gastos realizados mediante la presentación de las correspondientes facturas, que deberán conservar durante los plazos legalmente establecidos.

#### Artículo 10. Seguimiento de la ejecución de los proyectos.

1. El seguimiento y control científico-técnico de cada proyecto subvencionado será competencia de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y de la comisión de valoración que podrá, a estos efectos, solicitar la presentación de toda la información o documentación complementaria que consideren oportuna.

2. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambios en el equipo investigador, en el planteamiento del proyecto, en la aplicación de la financiación concedida, o un incumplimiento del plan de trabajo inicialmente previsto, que supusiese, a juicio de la comisión de valoración, un cambio sustancial en la probabilidad de que se obtengan los resultados esperados, la financiación podrá verse modificada o interrumpida.

#### Artículo 11. Incumplimientos.

El incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de las ayudas dará lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

## BANCO DE ESPAÑA

**21580** RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de septiembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	143,170	143,456
1 ECU .....	166,750	167,084
1 marco alemán .....	84,851	85,021
1 franco francés .....	25,305	25,355
1 libra esterlina .....	241,484	241,968
100 liras italianas .....	8,588	8,606
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,318	412,142
1 florín holandés .....	75,198	75,348
1 corona danesa .....	22,258	22,302
1 libra irlandesa .....	212,392	212,818
100 escudos portugueses .....	82,771	82,937
100 dracmas griegas .....	49,103	49,201
1 dólar canadiense .....	94,526	94,716
1 franco suizo .....	103,297	103,503
100 yenes japoneses .....	109,307	109,525
1 corona sueca .....	18,125	18,161
1 corona noruega .....	19,006	19,044
1 marco finlandés .....	27,875	27,931
1 chelín austríaco .....	12,058	12,082
1 dólar australiano .....	85,787	85,959
1 dólar neozelandés .....	74,348	74,496

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.